



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2444**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s) : Diego Fernando Espinosa Calderón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00242-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (folio 84), debería este despacho dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución; no obstante, se tiene que, a la fecha no se ha perfeccionado el embargo del bien gravado con hipoteca, pues del plenario no se observa constancia de inscripción de la medida emitida por la Oficina de Registros Públicos de Roldanillo Valle de Cauca, ni certificado aportado por el abogado demandante, que dé cuenta del registro. Por manera que este estrado judicial se abstendrá de ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto no se cumpla a cabalidad lo reglado en el art. 468 numeral 3., por tanto, se requiere al apoderado judicial para proceda a perfeccionar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd89cf64d4b8282cf169973f5b749a1555c747b9ff7805a4019514248752c2e

Documento generado en 28/09/2021 03:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>